

DECRETO NÚMERO 225.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE REFORMAN OTROS ORDENAMIENTOS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 225

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracción XVII en su párrafo segundo; 22 Bis en sus párrafos décimo primero y décimo cuarto; 30 en su párrafo noveno; 42 en sus párrafos cuarto y séptimo; 47 A en su párrafo segundo; 48 fracciones I en sus párrafos sexto, octavo y noveno y III en sus párrafos cuarto y quinto; 49 en su proemio; 60 B en su fracción VIII; 60 E párrafo primero fracción I, inciso A) en su tabla; 60 F párrafo primero, fracción II en su párrafo primero; 63 fracción I, en su inciso C); 66 en su fracción I; 69 S en sus párrafos primero, segundo y tercero; 69 S Bis; 69 S Ter; 69 S Quáter; 69 S Quinquies párrafo primero en sus fracciones I y III, y en su párrafo segundo; 69 S Sexies en su párrafo primero; 70 en sus párrafos primero, segundo y cuarto; 76 párrafo primero fracción VIII, inciso A) en su tarifa; 77 párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V y VII, en sus tarifas; 88 en sus párrafos segundo y tercero para integrarse a la fracción VI; 95 párrafo primero fracción I en su párrafo segundo; 100 párrafo primero, fracción I, inciso D) en su párrafo segundo; 104 párrafo primero fracciones III, V, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX en sus tarifas; 105 fracciones II en sus tarifas, III, numerales 1, 2, 3 y 4 en sus tarifas y IV en su tarifa; la denominación de la Sección Décima Tercera del Capítulo Segundo del Título Tercero "De los Ingresos del Estado"; 106; 110; la denominación de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto denominado "De los Ingresos de los Municipios"; 129 párrafo primero, en su fracción XII y en sus párrafos tercero y cuarto; 130 en su párrafo primero y en sus fracciones I y II; 130 Bis fracciones I y II, incisos A) en su proemio y B); 130 Bis A fracciones I y II, incisos A) en su proemio y B) en su párrafo primero; 134 en su párrafo segundo; 144 fracción VI en su párrafo primero; 150 en su párrafo tercero; 166 en su fracción III; 168 en su párrafo segundo; 171 en su fracción I; 182 en su fracción II; 193 fracción I en su tabla; 196 en su párrafo primero; 196 Bis en su párrafo primero; 216-P; 221; 230 E en su párrafo primero; 288 en sus párrafos primero y tercero; 327 D en su párrafo segundo y 364 en sus párrafos primero y décimo; **se adicionan** a los artículos 22 Bis párrafo décimo los numerales 1, 2, 3 y 4; 42 un párrafo quinto recorriendo el orden de los subsecuentes; 48 fracción XI un párrafo segundo; 60 B las fracciones XI y XII; 60 E párrafo primero una fracción V; al Título Tercero, Capítulo Primero, la Sección Novena denominada "Del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos", con los artículos 69 U, 69 U Bis, 69 U Ter, 69 U Quáter, 69 U Quinquies, 69 U Sexies y 69 U Septies y la Sección Décima denominada "Del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua", con los artículos 69 V, 69 V Bis, 69 V Ter, 69 V Quáter, 69 V Quinquies, 69 V Sexies y 69 V Septies; 70 un párrafo octavo; 77 fracciones I un inciso H), II un inciso H), VII un inciso H), VIII incisos A), B) y C) con los numerales 1 y 2, IX inciso A) los numerales 1 y 2, XI un inciso H) y un párrafo tercero; 95 fracción II un párrafo décimo recorriendo el orden de los subsecuentes; 133 un párrafo tercero; 147 una fracción VIII; 154 un párrafo tercero; 155 un párrafo tercero; 171 una fracción XXI; 216-P Bis; 216-P Ter y 216-P Quáter; 349 un párrafo segundo recorriendo el orden del subsecuente; 361 párrafo primero, una fracción XXIV y 364 un párrafo segundo recorriendo el orden de los subsecuentes; **y se deroga** del artículo 69 S su párrafo quinto y 69 S Quinquies su fracción II; todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 69 S.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, que cuenten con fuentes fijas, dentro del territorio del Estado de México, que emitan gases contaminantes a la atmósfera, cuya suma de emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o de cualquier combinación de ellos, sea igual o mayor a una tonelada de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e) al mes.

Se considera fuente fija, a toda instalación en un lugar determinado, en forma permanente, para desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios y cualquier otra actividad que genere emisiones contaminantes a la atmósfera.

Para los efectos de este impuesto, se considera como emisión de gases contaminantes a la atmósfera, a la descarga directa a la atmósfera de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o de cualquier combinación de ellos.

...
Derogado.

Artículo 69 S Bis.- El pago del impuesto al que se refiere el artículo anterior, se determinará considerando la suma de las emisiones contaminantes de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o cualquier combinación de estas, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e) o la fracción de tonelada por mes, según corresponda.

Para la determinación de las toneladas o fracciones de toneladas descargadas a la atmósfera, se realizará la conversión a dióxido de carbono equivalente (CO₂e) de cualquiera de los gases establecidos en este artículo, multiplicando cada tonelada del tipo de gas distinto de CO₂ emitido por la equivalencia correspondiente, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Nombre del Gas | Composición Molecular | Toneladas | Equivalencia CO ₂ |
|--------------------|-----------------------|-----------|------------------------------|
| Dióxido de Carbono | CO ₂ | 1 | 1 |
| Metano | CH ₄ | 1 | 28 |
| Óxido Nitroso | N ₂ O | 1 | 265 |

Para los efectos de este impuesto, las descargas contaminantes a la atmósfera se calcularán de acuerdo con la metodología para el llenado de la Licencia de Operación o funcionamiento; o la Cédula de Operación Anual o Integral, según corresponda a su jurisdicción, establecida por la autoridad competente en materia ambiental, la cual también se encontrará prevista en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 S Ter.- Este impuesto se causará en el momento que se realicen las descargas de los gases contaminantes a la atmósfera y se determinará aplicando una cuota de 58 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de dióxido de carbono equivalente, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

El impuesto se causará en los casos en que las emisiones mensuales de gases contaminantes a la atmósfera, sean iguales o superiores a una tonelada.

Los contribuyentes que reduzcan sus emisiones de CO₂ derivado de la implementación de energías limpias o tecnologías sustentables, ya sea mediante fuentes fijas o móviles, podrán compensar hasta un 30% de los recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal anterior, contra el impuesto que se determine en la declaración anual, de conformidad con el procedimiento previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Se podrán considerar como acciones de implementación de energías limpias o tecnologías sustentables las siguientes:

- a) Reemplazo del parque vehicular incorporando automotores híbridos.
- b) Reemplazo del parque vehicular incorporando automotores eléctricos.

Artículo 69 S Quáter.- Los contribuyentes presentarán declaraciones mensuales, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto, y serán a cuenta del impuesto anual, que deberá presentarse en el mes de julio del Ejercicio Fiscal siguiente a aquél en el que se causó, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 S Quinquies.- ...

- I. Presentar el comprobante del registro respectivo ante la autoridad competente, según corresponda;
- II. Derogada.
- III. Llevar un Registro de Emisiones Contaminantes.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones citadas, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 69 S Sexies.- En lo no previsto en la presente Sección, se aplicará de manera supletoria, la Ley General de Cambio Climático, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en tanto sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza del presente Código.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que, en caso de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.